



ARTÍCULO

 OPEN ACCESS



Arbitrariedad y Vulnerabilidad

Arbitrariness and Vulnerability

Luis Gerardo Rodríguez Lozano

 0000-0001-9973-8395

Recibido: 20 de mayo 2024.

Aceptado: 08 de junio 2024.

Sumario. I. Aspectos generales de la arbitrariedad. II. El control de la arbitrariedad por parte de la administración pública. III. De la arbitrariedad a la discrecionalidad administrativa. IV. Arbitrariedad y vulnerabilidad social. V. El derecho humano a la buena administración pública vs la arbitrariedad. VI. Conclusión. VII. Bibliografía.



Arbitrariedad y Vulnerabilidad

Arbitrariness and Vulnerability

Luis Gerardo Rodríguez Lozano*

Resumen. Cuando se hace referencia a la vulnerabilidad, a menudo se omite el papel que juega la arbitrariedad. Este lastre ha estado presente a lo largo de toda la historia de la humanidad, y la lucha por su erradicación ha sido constante. En este trabajo abordamos la implicación de una conducta unipersonal, como es el caso del autoritarismo, que tiende a no escuchar a quienes piensan de manera diferente, olvidando así el pluralismo característico de las sociedades contemporáneas que conforman el Estado constitucional, el cual se basa en el gobierno de leyes, en contraste con los gobiernos arbitrarios que dependen de líderes autoritarios. Esta dinámica arbitraria suele generar vulnerabilidad social debido a la dificultad para dialogar en un ambiente pluralista. La negativa a escuchar razones provoca malestar social y decisiones equivocadas, lo que frena la cohesión social e impide la realización de una administración pública que sirva a los intereses generales. Un gobierno basado en derechos contrasta con los gobiernos unipersonales, que se caracterizan por su impronta autoritaria.

Palabras Clave: Arbitrariedad, Vulnerabilidad, Derechos, Estado de derecho, Administración pública.

Abstract. When discussing vulnerability, the role of arbitrariness is often overlooked. This burden has persisted throughout human history, and the struggle to eradicate it has been ongoing. In this paper, we explore the implications of individual behavior, such as authoritarianism, which tends to ignore those with differing opinions, thereby neglecting the pluralism that defines contemporary societies within constitutional states. These states are based on the rule of law, in stark contrast to arbitrary governments that rely on authoritarian leaders. This arbitrary dynamic frequently creates social vulnerability due to the difficulty of engaging in dialogue within a pluralistic environment. The refusal to

* Profesor Investigador de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

listen to reason leads to social unrest and misguided decisions, which hinder social cohesion and obstruct the development of a public administration that serves the general interest. Governments founded on rights stand in contrast to individual-led governments, which are marked by their authoritarian nature.

Keywords: Arbitrariness, Vulnerability, Rights, Rule of Law, Public Administration.

I. ASPECTOS GENERALES DE LA ARBITRARIEDAD

La arbitrariedad ha sido, lamentablemente, un tema recurrente en el extenso campo del derecho desde tiempos antiguos, con significativas repercusiones sociales y jurídicas. Por ello, el objetivo de este trabajo es demostrar la necesidad de ajustar la conducta del servidor público al marco legal, ya que la actuación arbitraria de este va en abierta contradicción con los principios del Estado de derecho. Cuando la acción de los servidores públicos no se ajusta a la ley, emerge el fenómeno de la corrupción. Así, en la medida en que el Estado sea capaz de responder de manera rápida y efectiva ante el quebranto del Estado de derecho, podemos afirmar que dispone de un sistema de control administrativo adecuado para frenar la corrupción que suele derivarse de la arbitrariedad. En efecto para Tomás Ramón Fernández el poder arbitrario es una realidad de larga data:

El adjetivo arbitrario lleva circulando por el mundo veinticinco siglos si se toma como referencia la aparición primera del sustantivo matriz, *arbiter*, en el texto de las XII Tablas, el más antiguo e importante monumento jurídico de nuestra cultura. Del latín *arbitrarius* pasó, como es lógico, a todas las lenguas románticas y a través de una de ellas, el francés, consiguió instalarse tempranamente en el inglés, lo que le aseguro el alcance universal que hoy indiscutiblemente tiene. De todas las lenguas occidentales sólo el alemán cuenta con una palabra distinta para cubrir el mismo campo semántico, *willkürlich*, de la raíz germánica *kurt, kur, kur* elección, según explicó Ihering. En todas esas lenguas arbitrario y sus correspondientes, en portugués arbitrario, en italiano arbitrario, en francés *arbitraire* y en inglés *arbitrary*, expresan la misma idea en la actualidad, aunque con muchos y diversos matices que se han ido forjando a lo largo de la historia¹.

Es importante observar cómo este poder tiene una visión unipersonal que busca imponerse sobre las mayorías sociales, donde se evidencia que el pensamiento arbitrario no suele escuchar razones. Si bien es cierto que una mentalidad arbitraria puede, en ocasiones, tomar buenas decisiones, también existe una mayor probabilidad de decisiones

¹ FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. *Arbitrario, arbitraire, arbitrary: Pasado y presente de un adjetivo imprescindible en el discurso jurídico*, Madrid, Iustel, 2016, pp. 11 – 12.

equivocadas debido a su cerrazón a escuchar otras opiniones. Esto implica un riesgo significativo de que sus decisiones generen una fuerte sensación de vulnerabilidad entre diversos grupos sociales de la población.

De ahí surge la importancia de tomar conciencia sobre la relevancia de los mecanismos de control administrativo para frenar y castigar la arbitrariedad del servidor público. Aunque erradicar la arbitrariedad por completo de la sociedad es imposible, ya que este tipo de conductas nos ha acompañado a lo largo de la historia de la humanidad, su actuación tiene muchas facetas. Entre sus características principales se encuentra la imposición de la "verdad", dejando completamente de lado o marginando a aquellos que no comparten la visión del servidor público que se niega a ajustar su actuación al Estado de derecho. En ocasiones, y dependiendo de las circunstancias, esto puede tener graves consecuencias para el tejido social del Estado y, por supuesto, para los derechos humanos de las personas, quienes se vuelven extremadamente vulnerables a las consecuencias de estas conductas. Sin lugar a duda, en determinadas ocasiones, esto puede comprometer su estabilidad social y, por ende, su calidad de vida.

II. EL CONTROL DE LA ARBITRARIEDAD POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Definitivamente, el control de la administración y de sus límites en cuanto a la operatividad del poder discrecional es importante, puesto que si tenemos clara la diferencia entre discrecionalidad y arbitrariedad nos podremos dar cuenta que la primera se mueve en los límites del Estado de derecho, en tanto que la arbitrariedad es una forma de corrupción, pues como bien señala Tomás Ramón Fernández:

Nadie niega frontalmente que en su control del ejercicio del poder discrecional los jueces no tienen otra herramienta que el derecho, de lo que, obviamente, se sigue que podrán llegar legítimamente en su crítica de las decisiones discrecionales hasta donde el Derecho y el razonamiento jurídico lleguen y que más allá de ese límite, más que impreciso no precisado, no podrán dar un solo paso².

Es preciso defender y consolidar el mecanismo del control discrecional de los actos de la administración pública, puesto que en la medida en que se cuente con un buen aparato de

² FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. *De la arbitrariedad de la administración*, 5ª ed, Madrid: Civitas, 2008, p. 24.

control administrativo se podrá estar siempre puesto a hacer frente al ejercicio del poder público en cualquiera de sus dimensiones, incluso el de la arbitrariedad.

La discrecionalidad se inscribe dentro de una postura que busca hacer más dinámico el derecho. En este contexto, los operadores del derecho suelen complementar las reglas con los principios. Un jurista como Ronald Dworkin sustenta su modelo jurídico en torno a los principios, otorgándole una gran importancia a la vinculación de la moral con el derecho. Así, se observa el derecho de manera más abierta a consideraciones morales, lo que lo vuelve más dúctil y flexible. Se puede señalar que las reglas son absolutas, mientras que los principios se presentan como buenas y adecuadas razones para la acción, lo que confiere a los juzgadores una visión más creativa y un activismo judicial que no existía en un modelo formalista de derecho. Este modelo formalista impedía asumir una visión argumentativa de apoyo al Estado de derecho. En la realidad cambiante de hoy, los operadores del derecho actúan con mayor discrecionalidad, lo que fortalece la acción del juez, como lo proponen juristas como Dworkin y Alexy. Por eso, como bien señala Hugo Alberto Marín Hernández:

La incidencia de todos estos asuntos, a su vez, es fundamental en la visión que se puede defender sobre el concepto, justificación y contenido de la discrecionalidad administrativa, al igual que en cuanto atañe a los alcances y límites del control judicial de su ejercicio. Naturalmente, nuestra referencia al debate sobre la distinción entre principios y reglas no puede ser exhaustiva, pues es claro que supera los objetivos y las posibilidades de nuestro trabajo, y simplemente pretende ubicar al lector en un tema fundamental para sustentar la línea de argumentación que en el procuraremos seguir³.

La incidencia de todos estos asuntos es fundamental en la visión que se puede defender sobre el concepto, la justificación y el contenido de la discrecionalidad administrativa, así como en los alcances y límites del control judicial de su ejercicio. Nuestra referencia al debate sobre la distinción entre principios y reglas no puede ser exhaustiva, ya que supera los objetivos y posibilidades de este trabajo. Sin embargo, busca ubicar al lector en un tema crucial para sustentar la línea de argumentación que procuraremos seguir.

³ MARÍN HERNÁNDEZ, Hugo Alberto. *Discrecionalidad administrativa*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012, p. 59.

III. DE LA ARBITRARIEDAD A LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA

Desde una perspectiva que busca trascender una visión estática del derecho y por ende meramente descriptiva a través de enunciados normativos, hoy pasamos a una postura argumentativa y activista de la mano del juez, por ende, el derecho se torna mayormente discrecional, pero no por eso podemos considerar que el derecho se vuelva arbitrario, sino es una consecuencia de la vaguedad que presenta hoy el derecho como consecuencia de las transformaciones que ha experimentado el mismo.

Sin embargo, en el ámbito del lenguaje normativo, la vaguedad puede conllevar la aparición de límites en el derecho que se presentan como dudosos, lo que sugiere que en determinados momentos el derecho puede volverse arbitrario. Esta es, sin duda, una consecuencia natural de la operatividad del derecho basada en juicios de valor, que son, en mayor o menor medida, indeterminados. De manera muy natural, los contornos del derecho a menudo desdibujan el contexto en el que se encuentran inmersos los valores y principios, lo que facilita la manifestación de estas ambigüedades, como señala el jurista anglosajón Herbert Hart, una textura abierta del derecho en la que opera la discrecionalidad, más no la arbitrariedad con mucha facilidad⁴.

De lo que se trata es de comprender la diferencia entre la discrecionalidad y la arbitrariedad, y a su vez de poder ver a la primera como un útil mecanismo para los operadores de la administración pública, ya que dentro de los confines de la discrecionalidad administrativa es donde se pueden apreciar los alcances del control de la administración pública. Siendo este un tema de suma importancia, los operadores jurídicos deben asumir un compromiso con una visión de Estado. Sobrepasar los márgenes de la discrecionalidad administrativa nos sitúa automáticamente en los confines de la arbitrariedad. Es en esta patología donde se manifiesta con toda su fuerza el fenómeno de la corrupción administrativa, con todas las consecuencias que esto conlleva para la población vulnerable. Basta con observar las consecuencias de la violación de los deberes de actuación por parte de la administración pública, donde se evidencia la mano de una administración indolente y arbitraria frente a las necesidades de una sociedad que

⁴ HART, Herbert Lionel Adolphus. *El concepto de derecho*, trad: Genaro Carrió. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1989.

demanda prestaciones públicas. Cuando estas demandas no son satisfechas, se compromete la calidad de vida e incluso el proyecto de vida de los individuos.

IV. ARBITRARIEDAD Y VULNERABILIDAD SOCIAL

Evidentemente, la arbitrariedad es un concepto que abarca muchas variables. Un aspecto tan vital para la persona como la educación puede verse afectado negativamente por una técnica legislativa fallida, la cual puede encuadrarse dentro de la arbitrariedad del legislador. Este tipo de fallos legislativos produce efectos adversos en la sociedad, tal como lo señalan Gabriela Aguado Romero y Nohemí Bello Gallardo:

Es interesante observar la falta de claridad y técnica legislativa en una materia tan importante como la educativa, dado que amén de ser un derecho humano, se trata de un medio que garantice un equilibrio social entre la población. Esta falta de claridad e instrumentación redundante directamente en factores como la omisión legislativa, que, más allá de ser una falta de creación (hacer) tiende a trasladarse en una creación con defectos (hace mal y de manera tardía)⁵.

Es muy interesante la reflexión de las profesoras, especialmente cuando se refiere al ámbito de la educación, que sin duda es un derecho social de enorme relevancia para el desarrollo de las personas en sociedad. Trastocar este derecho por aspectos arbitrarios demuestra una falta de seriedad y compromiso con las necesidades sociales, lo cual impacta gravemente el futuro de los estudiantes y, paralelamente, afecta la cohesión social de un Estado. Esto revela los perniciosos alcances de las conductas que se desarrollan al margen del Estado de derecho, tolerando realidades diferenciadoras entre el poderoso y el débil, donde definitivamente es este último quien a menudo sufre las peores consecuencias, tal como lo describe a continuación Sergio García Ramírez:

No son escasas ni ligeras las armas que utiliza el poderoso -así se trate de un poder menudo, para asegurar su imperiosa condición. En ese arsenal figuran, por supuesto, los instrumentos demolidores, devastadores, que siembran terror y aseguran sumisión: tormento, cadalso, picota, marca, destierro y en el forman filas igualmente, sin estrepito ni desmesura, otros medios de que el poder se vale para sojuzgar, rechazar y gobernar: uno de ellos es el manejo de la “distancia”, tan grande como se requiera y se pueda, entre

⁵ AGUADO ROMERO, Gabriela y BELLO GALLARDO, Nohemí. La obligatoriedad de la educación superior en México, en VÁZQUEZ AVEDILLO, José Fernando y EGUIARTE MERELES, Carlos Rubén. *Derechos humanos y los deberes de actuación de la autoridad en México*, México: Tirant lo Blanch, 2023, p. 45.

el poderoso -bien armado- y el individuo -bien inerme-, una distancia que sirve para ejercer autoridad⁶.

Si consideramos que actuar desmedidamente y al margen del Estado de derecho representa un atentado contra este mismo al vulnerar derechos humanos, podemos comprender la gravedad del problema. Como bien señala Carlos Santiago Nino, los derechos humanos son uno de los logros más significativos en la historia de la humanidad, ya que funcionan como un freno contra toda conducta desmedida y fuera de la legalidad por parte de nuestros servidores públicos. La indebida pasividad de estos en sus deberes de actuación público-administrativa altera el Estado de derecho y tiene consecuencias negativas para la sociedad.

Por otra parte, al destacar la importancia de la educación en México para el desarrollo social y económico del Estado, es fundamental identificar las deficiencias en este derecho esencial que impiden una participación política efectiva. Los ciudadanos deben poder ejercer su participación político-electoral de manera reflexiva, sin dejarse influenciar por modas pasajeras o caer en la trampa de la propaganda política vacía, que enfatiza aspectos meramente formales pero carentes de contenido sustancial. Más allá de la dinámica electoral, es esencial analizar críticamente los factores que contribuyen a una realidad social desdibujada. Las conductas arbitrarias están generando un profundo malestar social, que se refleja en la vulnerabilidad de los ciudadanos frente al poder, que a menudo actúa al margen de la ley:

En este sentido, la participación política en la toma de decisiones se ejerce en diversos momentos, el voto activo y pasivo, las consultas, etc. Ejercer la libertad parte de las inquietudes y esta condicionado a la información (educación) con la que se cuenta. Las estadísticas de educación obligatoria en el país no parece que colaboren a la construcción de una cultura política y de participación, lo que se puede explicar en el camino errático del país respecto del fortalecimiento de su democracia. Pobreza, desigualdad, falta de oportunidades educativas son parte de la estadística nacional de desarrollo, o lo que debería ser desarrollo⁷.

Como se puede observar, en México persiste una falta de credibilidad social en nuestra democracia. Esta situación puede explicarse desde la perspectiva de desigualdad, inseguridad, impunidad y corrupción que el ciudadano percibe a diario, y que lo deja en

⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Prologo, en NETTEL BARRERA, Alina del Carmen, *Inactividad administrativa y derechos humanos: un estudio de la omisión jurídicamente relevante*, México: Tirant lo Blanch, 2021, p. 9.

⁷ NETTEL BARRERA, Alina del Carmen y AGUADO ROMERO, Gabriela, Libre desarrollo de la personalidad, educación y derechos político - electorales en los deberes de actuación administrativa, en VÁZQUEZ AVEDILLO, José Fernando y EGUIARTE MERELES, Carlos Rubén, *Derechos humanos y los deberes de actuación de la autoridad en México*. México: Tirant lo Blanch, 2023, p. 84.

una posición de indefensión para cambiar este estado de cosas. La marginación social parece ser el resultado de una lucha entre élites políticas en la que el ciudadano se encuentra al margen, con escasa o nula capacidad de influencia. Por ello, es fundamental implementar políticas públicas que permitan al ciudadano participar de manera más reflexiva y activa en el proceso democrático. Esto le proporcionará las herramientas necesarias para exigir a los gobernantes una gestión de los asuntos públicos con una auténtica visión de Estado.

Desafortunadamente, mientras el poder público continúe considerando la formación política del ciudadano como algo marginal y conceda poca o ninguna importancia a la inclusión de una educación cívica sólida en el currículo académico de los centros educativos, será sumamente difícil lograr una educación crítica y reflexiva. Esto impide que el ciudadano pueda ejercer sus derechos con una perspectiva aguda, generando una participación democrática más efectiva y contribuyendo a superar el atraso y la vulnerabilidad en la que se encuentran muchos ciudadanos, que se sienten a la deriva y sin capacidad para influir en el rumbo político de un Estado que ha perdido el respeto y la consideración hacia ellos.

Mientras no se avance hacia una educación crítica que permita al ciudadano tomar decisiones políticas de manera autónoma, libre de la manipulación frecuente de los partidos políticos que tratan la política como un espectáculo, no se podrá superar la condición de la sociedad de masas y sus efectos perjudiciales para la vulnerabilidad social. En efecto, la arbitrariedad, la sociedad de masas y la vulnerabilidad social suelen ir de la mano y representan de manera clara las características de las sociedades subdesarrolladas.

V. EL DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VS LA ARBITRARIEDAD

Una buena administración debe entenderse como la capacidad de estructurar una gestión pública que dignifique verdaderamente el derecho a una administración eficiente y equitativa. Esto es una necesidad imperiosa para erradicar la arbitrariedad administrativa. En el fondo, se trata de lograr una administración pública que cumpla con estos principios fundamentales, por lo que una buena administración se puede entender de la siguiente manera:

Desde el derecho administrativo, la buena administración es un término de reciente acuñación que debe su desarrollo a la jurisprudencia y la doctrina europea. Conceptualmente, se ha señalado que este derecho implica que la administración actúa en todo caso al servicio objetivo del interés general; esta construcción se fundamenta en las transformaciones del derecho administrativo moderno en relación con la posición de centralidad que ocupa ahora la persona y una concepción abierta y complementaria del interés general⁸.

El derecho a una buena administración implica un estricto apego al Estado de derecho, garantizando así el respeto a los derechos humanos del ciudadano. Este principio está estrechamente relacionado con una administración pública que actúe y se conduzca conforme a la legalidad, como un elemento vinculante para los órganos del Estado. Su actuación debe orientarse a anteponer los intereses colectivos sobre los individuales, ya que solo de esta manera se puede satisfacer adecuadamente las necesidades generales de la ciudadanía.

Además, como bien señala Jaime Rodríguez Arana Muñoz, el derecho administrativo finca su esencia y origen en la constitución, y es desde esta norma fundamental que se explica esta disciplina jurídica⁹. En este sentido el artículo 109 de la Constitución, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación a los servidores públicos de regir su actuación atendiendo estrictamente al principio de la legalidad. Por tanto, busca provocar la atención del servidor público al derecho y a la ley, como es posible observar en la protesta de carácter obligatorio de salvaguardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, tal como lo establece el artículo 128 de la Constitución.

Lo anterior, hace ver que el derecho humano a la buena administración implica un hacer por parte de la administración pública para satisfacer los intereses generales a los que debe dirigir la actuación administrativa, por lo que claramente en un Estado constitucional de derecho no cabe la inactividad por parte de la administración pues esto implica un escándalo en cuanto a corrupción y arbitrariedad por parte del servidor público en contra de los intereses del ciudadano.

En este contexto de ideas, el derecho humano a la buena administración busca ordenar su actuación al Estado de derecho y paralelamente fomentar una administración pública de carácter prestacional que procure el bienestar social de la población, de ahí lo

⁸ NETTEL BARRERA. Alina del Carmen, *op. cit.*, p. 121.

⁹ RODRÍGUEZ ARANA, Jaime. *Aproximación al derecho administrativo constitucional*. México: Novum, 2011, pp. 1 y 365.

importante de conservar un equilibrio entre las actividades de fomento social y de control de la legalidad de los actos de la administración pública.

Una buena administración está intrínsecamente ligada al Estado de derecho, y este tipo de modelos políticos se caracterizan por su consistencia democrática, que actúa como el mejor antídoto contra la arbitrariedad. La arbitrariedad a menudo alimenta la vulnerabilidad social, ya que sus definiciones suelen estar alejadas de un sentimiento inclusivo que fomente la cohesión social. En cambio, la arbitrariedad genera inconformidad, lo cual es natural dado que tiende a mostrar una fuerte apatía hacia las mayorías. Esto es particularmente evidente cuando el Estado parece haber sido capturado por fuerzas económico-sociales que están muy distantes de las necesidades sociales de la población, las cuales un Estado democrático y de derecho busca atender.

En sociedades complejas como la mexicana, donde abundan intereses que se desvían del bienestar general, se reproduce la vulnerabilidad social. Esto revela una relación compleja entre el derecho y la legalidad, afectada por la coexistencia de múltiples factores que poco tienen que ver con el Estado de derecho y la democracia. Estos factores, a menudo, apuntan hacia comportamientos que distan de la verdadera esencia de la democracia y del respeto al derecho.

Ahora bien, como señala Alejandro Nieto García:

Es sorprendente que los juristas, después de haber expulsado con tanto rigor a la justicia y a la Ética del Derecho y de haber intentado depurarlo de cuantos elementos consideraban o no jurídicos (de acuerdo con la aplicación estricta del positivismo jurídico y del llamado método jurídico, respectivamente) ahora hayan aceptado sin resistencia ni crítica alguna el empleo de criterios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad efectos de valorar la legalidad de las normas generales y de los actos singulares. En verdad que no se entiende bien como puede enjuiciarse un fenómeno legal con criterios ajenos a la legalidad. Este fue, en efecto, el argumento que se empleó para expulsar a la justicia del mundo del derecho y que ahora se olvida cuando se valora una sentencia, un acto administrativo, un contrato y hasta una norma invocando, por ejemplo, que no es racional o razonable siendo así que estos valores pertenecen al mundo de la lógica, de la psicología o de la política. Apurando esta línea hasta lo grotesco podría terminarse tachando una sentencia por criterios de corrección gramatical o de estilo literario. Sin que valga como argumento contrario la cómoda y gratuita afirmación de que la razonabilidad *et alia* forman parte de la legalidad, pues lo mismo podría haberse dicho antes de la justicia¹⁰.

Expulsar a la justicia y la ética del discurso jurídico tiene un sentido de cruda certeza, pero también de fuerte relatividad si consideramos por una parte los efectos del neoliberalismo al ser esta ideología una muestra palpable de la generación de la

¹⁰ NIETO GARCÍA, Alejandro. *Una introducción al derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019, pp. 69 – 70.

vulnerabilidad social que conlleva una ideología que en muchos sentidos se identifica con una mentalidad arbitraria. Para Luigi Ferrajoli:

En los últimos veinte años, en casi todos los países de Occidente, los derechos sociales - desde el derecho a la salud, pasando por el derecho a la educación, hasta los derechos a la subsistencia y a la asistencia social- han sido objeto de ataques y restricciones crecientes por parte de políticos considerados “liberales”. La constitucionalización de tales derechos y las políticas de bienestar -que constituyen tal vez la conquista más importante de la civilización jurídica y política del siglo pasado- han sido así puestas en discusión y corren hoy el riesgo de verse comprometidas. Esta debilidad política es también fruto de una debilidad teórica. Si bien los derechos sociales son solemnemente proclamados en todas las cartas constitucionales e internacionales del siglo XX, una parte relevante de la cultura politológica, y no sólo la conservadora de -Friedrich A. von Hayek a Barbalet, de Geovani Sartori a Danilo Zolo- no, considera que se trate propiamente de “derechos”¹¹.

De esta suerte, se puede apuntar que la globalización neoliberal es proyecto político – económico profundamente arbitrario, pues invisibiliza a todo aquel que no comparta el credo de la verdad única que promueve el pensamiento neoliberal, lo que acarrea como consecuencia el que amplias capas sociales de la población al no ser tomadas en cuenta en lo más mínimo sean condenadas a la más absoluta marginación social. En este sentido, podemos ver como la crisis tiene un fuerte origen económico, al ser este tipo de fuerzas las que cada tienen un enorme peso en decisiones de índole política y social. Para Jaime Cárdenas Gracia:

El neoliberalismo es una teoría geopolítica de dominación y no solo es una estructura económica, sino un esquema integral que conjuga la violencia política, militar, ideológica, jurídica y estatal, para que las transformaciones estructurales que promueve a nivel nacional y global pongan a las anteriores variables de su lado con el propósito de modificar, en beneficio de las clases dominantes, los elementos que conforman la convivencia social de la nueva forma de dominación política. El neoliberalismo globalizador es entonces, no solo una herramienta de la geopolítica, sino la manera contemporánea en la que se realizan las vías de la geopolítica¹².

El neoliberalismo es una visión profundamente autoritaria y excluyente de las necesidades sociales de la sociedad, pues si la lengua de los derechos esta representada por la ley como máxima representación del Estado de derecho, lo contrario es el sentimiento de dominación que proviene del más fuerte: el hombre arbitrario.

Sin embargo, es importante señalar que, con la reforma constitucional de derechos humanos de 2011, se busca precisamente impulsar criterios de justicia que maximicen el

¹¹ FERRAJOLI, Luigi. Prologo, en ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid: Trotta, 2002, p. 9.

¹² CÁRDENAS GRACIA, Jaime. *Del estado absoluto al estado neoliberal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, p. 168.

beneficio para la persona. No obstante, la relatividad de estos ideales se refleja en lo señalado por Norberto Bobbio, quien argumenta que en la era de los derechos, lo que realmente ocurre es una constante violación de estos.

VI. CONCLUSIÓN

El sentimiento autoritario es una patología social que ha causado enormes daños a la sociedad, con fuertes implicaciones para los grupos vulnerables, quienes suelen soportar una carga desproporcionada debido a las carencias sociales generadas por gobiernos autoritarios. Estos gobiernos, como se ha señalado en este trabajo, suelen ser unipersonales y tienen dificultades para aceptar el pluralismo social. Sin embargo, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 refuerza los derechos que contribuyen a fortalecer el Estado de derecho y, por ende, a promover una administración pública que gobierne en función de los intereses generales y fomente la cohesión social.

VII. REFERENCIAS

- AGUADO ROMERO, Gabriela y BELLO GALLARDO, Nohemí. *La obligatoriedad de la educación superior en México*, en VÁSQUEZ AVEDILLO, José Fernando y EGUIARTE MERELES, Carlos Rubén, *Derechos humanos y los deberes de actuación de la autoridad en México*. México: Tirant lo Blanch, 2023.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime. *Del estado absoluto al estado neoliberal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.
- FERRAJOLI, Luigi. *Prólogo*, en ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian. *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta, 2002.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón. *Arbitrario, arbitraire, arbitrary: Pasado y presente de un adjetivo imprescindible en el discurso jurídico*. Madrid: Iustel, 2016.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Prologo*, en NETTEL BARRERA, Alina del Carmen, *Inactividad administrativa y derechos humanos: un estudio de la omisión jurídicamente relevante*. México: Tirant lo Blanch, 2021.
- HART, Herbert Lionel Adolphus. *El concepto de derecho*, trad.: Genaro Carrió. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1989.
- MARÍN HERNÁNDEZ, Hugo Alberto. *Discrecionalidad administrativa*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012.

- NETTEL BARRERA, Alina Del Carmen. *Inactividad administrativa y derechos humanos: un estudio de la omisión jurídicamente relevante*. México: Tirant lo Blanch, 2021.
- NIETO GARCÍA, Alejandro. *Una introducción al derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019.
- RODRÍGUEZ ARANA, Jaime. *Aproximación al derecho administrativo constitucional*. México: Novum, 2011.